

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2020-00078-00
ACCIONANTE:	EDILBERTO DÍAZ LUENGAS
ACCIONADA:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, EMBAJADA DE COLOMBIA EN PANAMÁ- CONSULADO DE COLOMBIA EN CIUDAD DE PANAMÁ y AERONÁUTICA CIVIL (Vinculados)
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO

Visto el informe secretarial, el Juzgado entrará a decidir lo pertinente en relación con el desistimiento presentado a través del correo electrónico, el 22 de abril de 2020 por el señor **EDILBERTO DÍAZ LUENGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.101.179.223 de Puente Nacional - Santander.

ANTECEDENTES

Pretensiones

El accionante solicitó:

- 1. Se fije de manera inmediata una fecha en el menor termino posible para el vuelo humanitario o vuelo de repatriación desde Panamá a Colombia, dadas las circunstancias ya expuestas.*
- 2. No tenga costo alguno mi repatriación, es decir, que mi repatriación sea gratuita. En otras palabras, se inaplique el numeral 3.3 artículo 3 de la resolución 1032 de 2020 y se aplique la Constitución.*
- 3. Se me brinde un subsidio para satisfacer mis necesidades básicas en mi estadía en el país de Panamá, esto de acuerdo a los hechos narrados anteriormente y teniendo en cuenta que mi vuelo de regreso estaba programado para el día 16 de abril de 2020.*

Actuación procesal

La acción de tutela fue recibida por reparto, el 21 de abril de 2020, se admitió el 22 de abril de 2020, ordenándose la notificación personal de las partes y requiriendo al actor, el mismo día.

El 22 de abril de 2020, el actor a través de correo electrónico, manifestó que desiste de la acción, por cuanto, el consulado Colombiano en ciudad de Panamá, lo programó para el vuelo humanitario del 23 de abril de 2020, a la 1:30 de la tarde, operado por AeroRepública-WINGO, en avión BOEING 737-800 con capacidad para 186 pasajeros.

Ante lo anterior, y con el fin de garantizar los derechos fundamentales del accionante, se requirió para que en el término de seis (6) horas, allegara al juzgado, el soporte del viaje humanitario programado, en el que se evidenciara que se encuentra incluido.

Posteriormente, el señor Edilberto Díaz Luengas, remitió archivo PDF cuyo contenido es un correo enviado por el consulado en la ciudad de Panamá, con la autorización de abordaje y el salvoconducto.

CONSIDERACIONES

El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, referente al desistimiento en las acciones de tutela, señaló:

*(...) **El recurrente podrá desistir de la tutela**, en cuyo caso se archivará el expediente.*

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.

Por su parte, la Corte Constitucional en Auto 008 de 2012, estableció que el desistimiento en las acciones de tutela “(...) resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia.”, más adelante, en Auto 283 del 15 de julio de 2015, agregó:

*Así las cosas, el desistimiento de la acción de tutela **sólo será procedente durante el trámite de las instancias** (no en sede de revisión), **siempre que se refiera a intereses personales del actor**. En ese sentido la Corte ha manifestado que:*

*“El desistimiento en la acción de tutela es procedente durante el trámite de las instancias^[24], y **siempre que se refiera a intereses personales del peticionario**. Sin embargo, cuando este es elevado después de la escogencia de un expediente por parte de la Corte Constitucional se torna improcedente, debido a que las decisiones que adopta esta Corporación al revisar los fallos proferidos por todos los jueces cuando ejercen funciones propias de la jurisdicción constitucional se orientan a satisfacer propósitos que trascienden los intereses individuales del accionante, asociados primordialmente a la unificación de la interpretación de los derechos constitucionales y el desarrollo de la jurisprudencia constitucional”. Negrillas fuera del texto*

Caso Concreto

En el caso, el actor solicitó se le amparen sus derechos fundamentales, ordenando a la autoridades, ser repatriado a Colombia, sin que se le cobre ninguna erogación; así mismo, pidió ser apoyado económicamente, durante su estadía en el citado país.

Sin embargo, el 22 de abril de 2020, presentó desistimiento de la acción de tutela de la referencia, y lo soportó, con copia del correo enviado por el consulado en ciudad de Panamá, que evidencia autorización de abordaje y salvoconducto, señalando: “(...) **EDILBERTO DÍAZ LUENGAS**, con cédula número **1.101.179.223**, y pasaporte **AW539533**, para que se desplace a la ciudad de Panamá, pueda tramitar documentos y acercarse hasta el Aeropuerto Internacional de Tocumen para abordar el vuelo humanitario aprobado por los Ministerios de Relaciones Exteriores y Sistemas de Migración de Colombia y Panamá, que saldrá con destino a Bogotá el

jueves 23 de abril de 2020, a la 1:30 p.m.”, actuaciones que realizó antes de proferirse el respectivo fallo.

De otra parte, se observa que la renuncia al trámite de la acción constitucional, solo afecta los intereses del señor Edilberto Díaz Luengas, y que al incluirlo en un vuelo humanitario, se da respuesta por parte de las autoridades a lo peticionado por el actor, razón por la cual, se aceptará el desistimiento presentado y se dispondrá el archivo de la actuación.

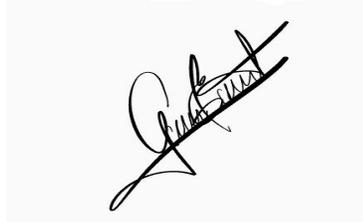
En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela, presentado por el señor **EDILBERTO DÍAZ LUENGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.101.179.223 de Puente Nacional - Santander.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente la presente providencia a las partes.

TERCERO.- ORDENAR el archivo de la actuación previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez